

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS EXPERTOS PERICIALES Y
FORENSES DEL COAIB

(Aprobado por la Asamblea General del COAIB celebrada en fecha 27.05.03)
(Modificado por la Asamblea General del COAIB celebrada en fecha 27.05.14)

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS EXPERTOS PERICIALES Y FORENSES DEL COAIB

PREÁMBULO

Los estatutos del COAIB, aprobados por la Junta General extraordinaria el 13 de marzo de 2001, y publicados en el BOIB núm. 153 de 22/12/01, determinan, en su Sección 4ª artículos núm. 60 y 61, el sistema de creación y organización de las agrupaciones colegiales vinculadas al COAIB. Dichas agrupaciones se regirán por un reglamento sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno y la Asamblea General del COAIB.

Estas previsiones y las modificaciones legislativas en el ámbito judicial y de la propia profesión de arquitecto (L.O.E., L.E.C. y otras) hacen que sea necesaria la redacción de un reglamento adaptado a dichas exigencias.

Asimismo, el acuerdo del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España –de fecha 13 y 14 de enero de 2000–, según el que se recomienda a los colegios que consideren el modelo de Estatuto del Arquitecto Perito en el sentido de asegurar la calificación técnica y especializada –dada la compleja realidad del proceso constructivo– de arquitectos interesados en la práctica pericial y forense, con garantías de calidad y objetividad, hace que sea necesaria la redacción de un nuevo Reglamento de la Agrupación de Arquitectos Expertos Periciales y Forenses del COAIB, que sustituye al aprobado el 7/2/86 en Junta General Extraordinaria.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º

En el marco del Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares se constituye la Agrupación de Arquitectos Expertos Periciales y Forenses del COAIB. Dicha agrupación podrá organizar secciones territoriales, coincidentes con las demarcaciones del COAIB.

La organización interna de la Agrupación será democrática y representativa, y se regirá por lo que se establece este Reglamento y el resto de la normativa profesional que dicte el C.O.A.I.B. y específicamente por el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional.

Artículo 2º

El objetivo de la Agrupación será la representación de los arquitectos que sean miembros de ella, la defensa de sus intereses específicos, la propuesta de armonización de las normas relativas a la actividad profesional en materias relacionadas con dictámenes, informes y peritajes en general, públicos y privados, arbitrajes, y otras actividades relacionadas con la arquitectura legal, así como el estudio de los problemas jurídicos, económicos y profesionales que les afecten. Asimismo, la Agrupación velará por la formación y dedicación de los

arquitectos peritos incluidos en las listas “de arquitectos peritos y forenses” que se soliciten al COAIB, así como por la calidad de los informes periciales que emitan.

Artículo 3º

La duración de la Agrupación será indefinida.

La Agrupación tendrá un registro de sus miembros que será actualizado por el Secretario de la misma.

El número mínimo de miembros con los que tendrá que contar la Agrupación para mantener las actividades será de cuarenta (40).

Artículo 4º

La Agrupación tendrá el domicilio en la sede del COAIB.

La Agrupación depende económicamente del COAIB, de acuerdo con el artículo 61.3 de los Estatutos y de los recursos señalados.

TÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 5º

Serán funciones principales de la Agrupación:

- a) Atender el funcionamiento de las listas de peritos que, de acuerdo con los reglamentos colegiales, prepare el Colegio. Así como la lista de los Arquitectos peritos judiciales y forenses que solicitan anualmente los Juzgados y Tribunales.

La lista de peritos se regirá por un Reglamento propio, aprobado por la Junta de Gobierno del COAIB.

- b) Representar al Colegio, por delegación del decano, ante la Administración de Justicia, otros colegios y entidades interesadas en todo lo que se refiera a la actividad pericial pública, privada y forense.
- c) Velar por el correcto comportamiento de los asociados de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones profesionales y colegiales y, en su caso, poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio sus actuaciones.
- d) Organizar cursillos, editar y distribuir publicación, realizar informes, etc., de especialización en materias relacionadas con la actividad propia.
- e) Intervenir como árbitro, a solicitud de la Junta del Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears, particular o instituciones públicas, en los arbitrajes que se realicen de acuerdo con la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, o la que la sustituya.

- f) Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio las condiciones mínimas exigibles para formar parte de la Agrupación y para incorporarse a la lista de peritos forenses, mediante la elaboración de un reglamento que, después de ser aprobado por la Junta Directiva de la Agrupación y la Asamblea General, será ratificado por la Junta de Gobierno del COAIB.
- g) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COAIB la admisión y la baja de los miembros de la Agrupación, de acuerdo con las condiciones estatutarias y reglamentarias.
- h) Cualquier otra función que le delegue el Decano o la Junta de Gobierno del Colegio.

TÍTULO III

MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, INCORPORACIONES Y EXCLUSIONES

Artículo 6º

- 1- Serán miembros de la Agrupación todos los arquitectos que, cumpliendo los requisitos del presente reglamento, deseen formar parte de ella y sean aceptados por acuerdo de la Junta Directiva. Los acuerdos de exclusión deberán ser motivados y podrán ser, de conformidad con lo que se indica el artículo 16.
- 2- Asimismo, la incorporación será obligatoria para los arquitectos que deseen pertenecer a las listas de Arquitectos Peritos y Forenses.

Artículo 7º

Para ser miembro de la Agrupación se exige:

- a) Ser arquitecto colegiado en el COAIB y residir en las Islas Baleares.
- b) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo en caso de que, una vez cumplida la solución, esté rehabilitado.
- c) No haber sido dado de baja de la Agrupación en los últimos cinco años por reiterado incumplimiento de la obligada aceptación de encargos periciales.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el COAIB y con la Agrupación.

Artículo 8º

Se dejará de ser miembro de la Agrupación por los motivos siguientes:

- a) Solicitud propia.

- b) La pérdida de algún requisito señalado en el presente reglamento y que sea necesario para pertenecer a la Agrupación.
- c) El reiterado incumplimiento de la obligada aceptación de encargos periciales, según se establece reglamentariamente. Entendiendo éste como la no aceptación de tres encargos periciales consecutivos, sin motivación admitida por la Junta Directiva.
- d) La queja reiterada de los tribunales de Justicia a la función pericial de un miembro de la agrupación, que sea conocida por la Junta Directiva de la Agrupación.
- e) La falta de pago de las aportaciones económicas que establezca la Agrupación.

Artículo 9º

Los derechos de los miembros de la Agrupación serán:

- a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto.
- b) Disfrutar de todos los servicios y medios que se establezcan para el buen funcionamiento de la Agrupación.
- c) Presentarse a las Elecciones y, en su caso, ser elegido miembro de la Junta Directiva, según lo previsto en el presente reglamento.
- d) Participar en las actividades de la Agrupación.
- e) Ejercer el derecho a voto en las elecciones a los cargos directivos de la Junta de la Agrupación.

Artículo 10º

Las obligaciones de los miembros de la Agrupación son:

- a) Cumplir las normas del presente reglamento y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación.
- b) Subvenir a las necesidades de la Agrupación, haciendo efectivas las aportaciones económicas correspondientes.
- c) Desarrollar correctamente las funciones correspondientes al cargo que, en su caso, ocupen en la Junta Directiva.
- d) Ofrecer ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en las tareas comunes de la Agrupación.

ÓRGANOS RECTORES

Artículo 11º

La Agrupación será regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 12º

1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, que tendrán voz y voto. Cada miembro podrá delegar el voto en otro miembro, pero sin que se admita más de una delegación de voto, de acuerdo con el régimen general de los Estatutos del COAIB (artículo 35).
2. Son facultades de la Asamblea General:
 - a) La aprobación del presupuesto y su liquidación.
 - b) Proponer a la Junta de Gobierno del COAIB las modificaciones del presente reglamento.
 - c) Acordar el cese de sus órganos de gobierno, en el caso de prosperar la moción de censura debidamente anunciada, que deberá ser aprobada por 2/3 de los asistentes que representen al menos al 25% de los miembros de la Agrupación.
 - d) Proponer a la Junta del COAIB las modificaciones del presente Reglamento, para su aprobación definitiva en la Asamblea General de colegiados, de conformidad con el apartado 5.e, del artículo 60, de los Estatutos del COAIB.

Artículo 13º

13.1.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria, al menos, una vez al año. La presidirá el presidente de la Junta Directiva y su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, mediante convocatoria remitida por correo con una antelación mínima de diez días y el orden del día incluirá los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta de la reunión anterior.
- b) Informe del presidente sobre las actividades de la Agrupación en relación al ejercicio anterior y, si procede la aprobación de la gestión realizada.
- c) Informe del tesorero y propuesta de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- d) Propuesta de presupuesto del ejercicio siguiente y en su caso, proceder a su aprobación.

- e) Propuesta de actividades.
- f) Propuestas de los miembros de la Agrupación aportadas con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la convocatoria de la Asamblea, para ser incluidas en el orden del día.
- g) Otros asuntos que la Junta Directiva considere oportuno incluir en el orden del día para ser discutidos y votados.
- j) Ruegos y preguntas.

13.2.- La Asamblea General celebrará la sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva la convoque con este carácter o siempre que lo solicite, como mínimo, un 25% de los miembros de la Agrupación, expresando concretamente los puntos que deberán constituir el orden del día.

13.3.- La Asamblea General quedará constituida de modo válido en primera convocatoria si concurren en ella la mayoría de los miembros de la Agrupación, presentes o representados, y en segunda convocatoria media hora después, sea cual sea el número de miembros.

13.4.- Los acuerdos se adoptarán, como norma general, por mayoría simple de votos asistentes, y obligarán a todos los miembros, aunque hayan votado en contra o no hayan asistido a la sesión. Sin embargo, los acuerdos referentes a propuesta de modificación del presente reglamento y a moción de censura contra algún o algunos miembros de la Junta Directiva exigirán un quórum de dos tercios de los votos, que represente un mínimo del 25% de los miembros de la Agrupación.

13.5.- El Secretario levantará acta de todas las sesiones de la Asamblea General. El presidente y el secretario firmarán el acta, que tendrá que ser transcrita al libro de actas.

De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General de la Agrupación se dará cuenta a la Secretaría del COAIB.

13.6.- La Junta Directiva será el órgano permanente del gobierno de la Agrupación y cumplirá los acuerdos de la Asamblea General, ejecutará el presupuesto, administrará los fondos de la Agrupación y propondrá los acuerdos que se deban someter a la Asamblea General.

La Junta resolverá sobre la inscripción de los nuevos miembros a la Agrupación de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y resto de normas colegiales.

Artículo 14º

14.1.- La Junta Directiva estará formada por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, uno por cada Demarcación Colegial elegidos por los miembros de la Agrupación.

Los vocales de las Demarcaciones deberán residir en el ámbito de cada Demarcación.

- 14.2.-** La duración de los cargos será de cuatro años y la renovación será por mitades, cada dos años. En el primer turno se renovarán el presidente, el vocal de Menorca, y el vocal de Ibiza en el segundo turno el secretario y tesorero y el vocal de Mallorca.

Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser objeto de una reelección consecutiva.

Los plazos y el procedimiento para la renovación de los cargos se ajustará al procedimiento electoral previsto en los Estatutos del COAIB para la renovación de los cargos colegiales.

Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos. En todo caso, podrán percibir dietas de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva y el reintegro de gastos de locomoción y traslado.

La Junta Directiva celebrará reuniones, como mínimo, una vez cada dos meses. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes y serán documentados como se establece en el artículo 13.5., debiendo asistir al menos, para la validez de los acuerdos adoptados, el presidente, el secretario o el tesorero y uno de los vocales, ya sea presencialmente o por los medios previstos en el siguiente párrafo.

Podrá asistirse a la Junta Directiva mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia, e-mail o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. El Presidente en la convocatoria de la Junta Directiva podrá vetar este tipo de asistencia o que se efectúe por un concreto medio técnico.

En el acta, el Secretario o persona que haga sus veces, hará constar aquellas personas que asistan a la reunión en remoto y el medio a través del cual lo han hecho.

La Junta Directiva podrá tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión. Una vez debatido por teléfono, mail, presencial, etc. Se da validez a un acuerdo con la firma del mismo por parte de la mayoría de los miembros. El documento podrá ser firmado por medios telemáticos autorizados.

- 14.3.-** El presidente convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva. Representará a la Agrupación, dispondrá de los fondos económicos de esta y rendirá cuentas de su utilización ante la Asamblea General de la Agrupación y la Junta de Gobierno del COAIB.

También, ejecutará y hará ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y adoptará, en caso de urgencia, las medidas que sean convenientes para el buen funcionamiento de las actividades de la Agrupación, que no puedan ser retrasadas o diferidas en el tiempo para llevar a cabo la resolución,

dando cuenta de lo adoptado y de las medidas tomadas, en la primera reunión que celebre la Junta Directiva.

- 14.4.-** El secretario se ocupará de la administración de la Agrupación, redactará las actas de las sesiones, se ocupará de los libros correspondientes y entregará certificados, con el visto bueno del presidente.

Asimismo, mantendrá vigente el libro de miembros de la Agrupación, y comunicará al C.O.A.I.B. las altas y bajas que se produzcan.

- 14.5.-** El tesorero tendrá a su cargo la preparación del presupuesto y su liquidación, propondrá e intervendrá en los pagos y dirigirá la contabilidad.

- 14.6.-** Los recursos económicos de la Agrupación serán:

- a) La cuota de entrada.
- b) Las cuotas periódicas, iguales para todos los miembros.
- c) Las aportaciones del COAIB, a cargo del presupuesto de sus órganos centrales.
- d) Los derechos para cursillos, conferencias y otras actividades, si la Junta de Gobierno lo encuentra oportuno.
- e) Los Ingresos para publicaciones.
- f) Subvenciones y donativos.

- 14.7.-** Las cuentas necesarias para la operatoria corriente de la Agrupación se abrirán a nombre del COAIB, seguidas de la denominación de la Agrupación. Dispondrán de ellas como titulares, el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Agrupación, de forma mancomunada, siendo necesaria la firma de dos de los titulares.

Artículo 15º

La marcha económica de la Agrupación se regirá según un presupuesto que aprobará la Asamblea General en la reunión anual. El presupuesto irá acompañado de un programa de actividades de la Agrupación y tendrá que aprobarse conjuntamente. Una vez cumplido este trámite, se propondrá a la Junta de Gobierno para que se incluya en los presupuestos generales del COAIB, a los efectos previstos en el artículo 61 de los Estatutos del COAIB.

Artículo 16º

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del COAIB.

Artículo 17º

Los miembros de la Agrupación quedan sometidos al régimen disciplinario del COAIB previstos en sus Estatutos.

Artículo 18º

La Junta Directiva de la Agrupación, en primera instancia, y la Junta de Gobierno del COAIB, en segunda instancia, resolverán todas las cuestiones que puedan surgir de la aplicación, interpretación y alcance del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1º El nuevo régimen electoral será de aplicación para las elecciones del año 2005, en las que se convocarán los cargos de Presidente, vocal Ibiza-Formentera y vocal en Menorca.

En el año 2004, se convocarán las elecciones a los cargos de Secretario, Tesorero y vocal de Mallorca.

2º La Junta Directiva de la Agrupación, en el plazo de un año elaborará y presentará a la Junta de Gobierno del COAIB, para su aprobación, el Reglamento de Peritos Forenses que regulará el funcionamiento de la lista de peritos a la que se refiere el apartado a) del artículo 5.